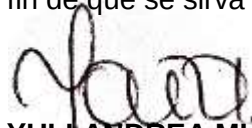


CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, el 26 de agosto de 2021 pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente informando que se encuentra vencido el término de traslado de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 322

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2018-00299-00
DEMANDANTE: BANCO W
DEMANDADOS: JUAN ANTONIO FORI

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se constató que se encuentra ajustada a derecho, además, el término de traslado transcurrió en silencio, por lo que será aprobada al tenor de lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, aclarando que incluye los intereses y capital según lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago respectivo, con corte al 5 de agosto de 2021.

SEGUNDO: HACER entrega a la parte demandante de los valores que se encuentren en la cuenta de este Juzgado y los que en adelante se constituyan a órdenes de este asunto, hasta la concurrencia del crédito aprobado y las costas, al tenor de lo ordenado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

P/YAMA

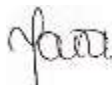
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **092** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**Ernedis Meneses Ortiz
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Villa Rica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bb46a5b10d0cb621977e0ad72c7ea2bfb55e5c0bf10dc9d7a04a64ef95a78
7f**

Documento generado en 26/08/2021 02:19:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**